



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

EXPEDIENTE: 40

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 9 de mayo de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por el Ciudadana Diputada Laura Estrada Mauro, anexando la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Presidente Municipal de San Miguel Soyaltepec, para que de manera inmediata acredite a las autoridades auxiliares de las Agencias Margaritas y Piedra de Amolar.
2. En la sesión ordinaria de la Diputación Permanente del 11 de mayo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Proposición con Punto de Acuerdo fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales
3. En cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./924/2022, del 11 de mayo de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 13 de mayo del 2022 la referida Proposición a esta Comisión Permanente para su estudio y dictaminación correspondiente.
- 4.- El señalado Punto de Acuerdo fue asignado y registrado con el expediente número 40 del índice de esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos

HOJA 1 DE 7

DICTAMEN. EXPEDIENTE 40 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

5.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente señalado en el punto que antecede, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XIV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- La Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada Laura Estrada Mauro, se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

"PRIMERO. De conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca la elección de los agentes municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, debe realizarse dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento. Teniendo como límite el quince de marzo.

El citado artículo, también reconoce que en los Municipios de usos y costumbres, la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

SEGUNDO. Mediante asambleas generales de fechas 03 de febrero y 01 de abril respectivamente las agencias llevaron a cabo la elección de sus autoridades auxiliares, siendo ambos procesos apegados a sus sistemas normativos y en un ambiente de paz y estabilidad.

TERCERO. Posterior a la elección y toma de protesta de sus autoridades auxiliares, dichas agencias solicitaron al Presidente Municipal su acreditación tanto de manera escrita como verbal. En ambos casos, la negativa de acreditar a las autoridades auxiliares ha sido persistente teniendo como resultado que a la fecha dichas autoridades no puedan llevar a cabo su acreditación ante la Secretaría General de Gobierno y de esta manera poder ejercer plenamente sus funciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Lo anterior, a pesar de que el artículo 68 fracción VI establece que es una obligación del Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección.

CUARTO. De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad, social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En el apartado A de dicho artículo, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; y a elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno.

Dicha autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas son la base sobre la cual se construyen las normas de derecho interno indígena y representa el fundamento y eje alrededor del cual gira la organización comunitaria, el gobierno propio y la elección de las autoridades.

En ese sentido, en el caso concreto, ambas agencias gozan de autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Por lo tanto, con la negativa del Presidente Municipal es claro que se lesionan de manera directa los derechos político-electorales de quienes fueron nombrados mediante Asamblea General Comunitaria y de manera indirecta a los habitantes de las agencias que votaron y determinaron nombrarlos como autoridades auxiliares.

Por lo antes referido se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ACREDITE A LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LAS AGENCIAS DE MARGARITAS Y PIEDRA DE AMOLAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

TERCERO.- Derivado del estudio de forma y fondo de las Iniciativas motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera pertinente las manifestaciones siguientes:

A. De la exposición de motivos realizada por la Diputada proponente, se advierte una descripción clara y comprensible del objeto del punto de acuerdo:

Se propone a esta Legislatura exhortar al Presidente Municipal de San Miguel Soyaltepec, para que de manera inmediata acredite a las autoridades auxiliares de las Agencias de Margaritas y Piedra de Amolar en virtud de ser omisa con su deber señalado en el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior esta Comisión considera oportuna los antecedentes y consideraciones expuestas en la Proposición con Punto de Acuerdo, pues en efecto:

El artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

VI.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;"

De manera que no solo es una facultad sino al igual una obligación del Presidente Municipal expedir los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales, resultado que dichos nombramientos deben ser expedidos de manera inmediata, comprendiéndose en el caso en términos del mismo dispositivo legal, la inmediatez una vez obtenido el resultado de la elección correspondiente.

Por tanto, si los nombramientos no son expedidos en dichos términos se esta faltando en el cumplimiento del marco legal, pues la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca es de orden público y observancia general para los Municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 1º del citado ordenamiento, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se constituye por tanto el acto motivo de la Proposición en un incumplimiento de la ley, el cual se prolonga de momento a momento, mientras no se satisfaga el mandato legal.

Por lo que si mediante asamblea general de fecha 03 de febrero la Agencia Municipal de Las Margaritas llevó a cabo la elección de sus autoridades auxiliares, y con fecha 01 de abril del presente año la realizó la Agencia Municipal de Piedra de Amolar, siendo ambos procesos apegados a sus sistemas normativos y en un ambiente de paz y estabilidad, y posterior a la elección y toma de protesta de las autoridades auxiliares, dichas Agencia solicitaron tanto de manera verbal como escrita al Presidente Municipal de San Miguel Soyaltepec expedir los respectivos nombramientos es claro -como indica la Diputada promovente- se está faltando en el cumplimiento del artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y además se está violentado los derechos político electorales de quienes fueron nombrados mediante Asamblea Comunitaria y de manera indirecta a los habitantes de las Agencias que votaron y determinaron nombrarlos mediante sus prácticas reconocidas y tuteladas por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, derivado del análisis de Proposición motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora comparten el criterio de la Diputada promovente, por lo que considera procedente la propuesta.

CUARTO.- Expuestas las consideraciones anteriores el Diputado presidente y las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que el punto de acuerdo es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, Consideran Procedente el Punto de Acuerdo por el que la LXV

HOJA 5 DE 7

DICTAMEN. EXPEDIENTE 40 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Presidente Municipal de San Miguel Soyaltepec, para que de manera inmediata acredite a las autoridades auxiliares de las Agencias Margaritas y Piedra de Amolar.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ACREDITE A LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DE LAS MARGARITAS Y PIEDRA DE AMOLAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente Municipal de San Miguel Soyaltepec, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de mayo de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO
INTEGRANTE